



Comité de Transparencia

CT-085-2021

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-085-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, mediante oficio C34/0811/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **veintiún contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

“...

CONTRATOS:

006-21-CUN-PSF-10	007-21-CUN-SLI-10	008-21-CUN-PSF-30
001-21-CZM-SCO-30	006-21-LAP-STP-30	004-21-MTY-SCO-30
004-21-MZT-SLI-20	003-21-QET-STP-10	003-21-SJD-STP-10
001-21-PCA-SLI-20	MEX-109/2021-S	MEX-110/2021-S
MEX-132/2021-S	MEX-134/2021-S	MEX-135/2021-S
MEX-147/2021-A	MEX-152/2021-S	MEX-167/2021-S
MEX-168/2021-S	MEX-169/2021-S	MEX-176/2021-A





...

V. Con fecha trece de diciembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23-344/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **quinientas cincuenta y seis facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas referidas, en los siguientes términos:

...

FACTURAS:

63164162	147991568	A 266956	A 70209	H 844
AAA1B423-FEB1-48E6-81C1-B0384A8D327E	AAA1C927-11C2-4BC8-8D75-761AE31A9E7E	AAA1F00C-E580-4453-9067-D2FDC1C0BD41	AAA12BA5-401C-4CC5-8949-8DCEAA25D1EE	AAA1AEE0-0538-4012-B1E2-F93A67D66F89
22565	148043618	AEROPUERTO2485	SUE8166	CFDTAEB 38134
F-1392125094349	53237	ENLD 118150	21426	351169311
5529	293B11C9-8954-487A-96A2-C951A98D22E4	A - 2852	66901113047851	66901113048608
F-1392124987040	147987563	350469291	FP - 13822	67767
TOL, 53	TOL, 52	200016045119	200016045173	200016045057
200016044865	41368513	1 215170	F-1392124881956	F-1391519353976
6257	AF01EEB1-793B-4802-9968-5143C8F23332	106125	H 25445	A26939
EB0551CE-95BC-4F23-A44C-8E51F671476C	WEB2 - 15075	BNOG 63076	4F512-0000325	YKDIZW-I-0000040
44549	F-1392124963150	1971	BABCA-142451	34253
FTDA4647073	F-1392124963151	1970	67280	67281
34252	FTDA4626375	148243391	13895	CFDI 22482
22519	D MOZ-15-001862548	148315491	AAA1BF1D-C946-4B7F-873F-C5AA39D9A128	AAA10F62-BF55-47FA-882E-8928B60CB5D1
AIRMVZMS 7	GGCZMASS 190	F-1392124881957	F-1391519353977	6011
WEB2 - 15073	A26940	A8007D2E-5CE1-494B-B76E-7B4F6F94AC95	AAA11413-13C9-4B06-8FED-2DA0F13413D6	SNBPD 142130
BNOG 63116	6221	350921657	H 25446	106124
188621	AFI 00475844	F-1392124980246	F-1391519470841	21-0004733
SCTH 452685	KKAN36902	A - 8615	349759647	349759955
349760131	210844-0	R33 - 7719	41353384	41353559
22994	B 21512	F-1392124786993	F-1391519248628	ASR-284
ASR-285	4263	G 43610	7433428	106E0-0001337
F-1392125094327	41364550	5361	B0009209	7631966
B - 651	47121	JC 286354	146433000	E - 503
AAA11E75-92D5-47E3-AA7F-28AEA26C782D	SCNJC 52320	F - 107169	A - 14993	B 475
B 476	B1575	SCTBW 376851	147188909	SCTBW 376851





AAA19B88-F3FF-4B5F-8A8B-94D04F57EAD0	67504	FR3640	G7859	147916942
AKINTER-8786	11181	A4674	148245530	SCNUJ 137479
SCTCZ 201313	123617	984	FSSC48549	351522329
GGCUNT2LSS 5365	68389	63637582	147836829	D96A3-0003290
SOCFC 15707	SCNZV 14355	66901113043532	C008246	BGS-0003686
9526	4574	FAC0000004015	AF1 00475843	F-1392124980243
F-1391519470795	SCTH 454270	FW2944072	FW2944226	FW2944252
FW2944272	351380985	210845-0	R33 - 7776	41449154
41449539	1334	335	912C7669-29A9-4EDF-9483-43FC148D9DE2	AAA16B13-6CD5-4697-98BA-CC8A2D436B5F
AAA179A3-E8C4-4AD5-B46F-8DBD48512413	24	C5D9B5C4-4BC9-4280-9152-C0209232F392	6E4CE37D-8692-46B5-8FAD-8D07D0CC36E8	BANQ0000001319
AAA19F57-3B9B-40A0-82BC-D2E1C9F64E83	AAA1EB9C-CB0F-4A24-97D4-FB8249CF5DDF	148461799	147937842	B - 18511
68350	68358	68429	109619	A11763
F-1392125032556	81DA4998-028F-4A77-8A9C-AC7D8D6EE810	BNOG 63064	6009	A26938
SCTHA 812177	SNBPD 141768	WEB2 - 15080	AAA1C555-6EA3-4F16-A671-1E3B260C20A4	H 25448
35435	F-1392125136809	A 4705	A 4710	A 4718
A2195	A 4721	SCTHB 308351	SCTH 454890	14244
892540	892541	64149478	00014028	57674
SCTH 454327	A 4704	A 4709	A 4717	A2196
A 4720	F48786	892352	892354	F-1392125136810
B-156360	22942	6457	79739	351969903
351990433	13206	A43231	63639413	AAA195D0-2DB7-4998-809C-AF4260887CE6
1785	A - 521	66901113055723	SCTBW 377990	VEXQAT-I-0000009
FAC0000004210	14962	351835681	41317	3858
VHEZHO-I-0000063	15021	351834191	SJ 1390	66901113056009
A 2453	14153	WEB2 - 52072	F-1392125019408	41297
15000	182	SJ 1393	SNBJU 35420	A 2451
351527943	351527971	SCTHB 308076	SNBKP 49740	14097
F-1392125019411	38DA6-0000659	14960	14961	A 157
351758117	41397	3857	SJ 1392	184
SNBJU 35419	AICM 12106	D MOZ-04-001239227	351597427	351759909
SNBKP 49759	14081	F-1392125019410	14959	A 156
ED321-0001488	41222	3859	351428085	15020
SJ 1391	SNBJU 35424	A 2452	351815315	14139





WYZMAM-I-0000434	F-1392125019409	7AE5B2DA-ACCF-4FA9-95F1-9570C69D815B	B0EB9D81-F939-4A16-8A69-F0C4ADA0F97D	CD564673-5199-4A94-B247-9A5746E43C46
148462294	A - 4772	AAA1FF29-0E28-405E-A8DE-E87D01FC60D9	AAA13E45-94D8-4675-8966-22F4CDC1673A	AAA18636-91DB-4FBE-9960-24E81F9342CE
BANQ0000001319 A 69945	BANQ0000001325 63212047	BANQ0000001326 148044702	25 AAA12BA5-401C-4CC5-8949-8DCEAA25D1EE	A 266955 H 830
9023	A - 17253	350297575	A 84797	SUE8117
SUE8118	SUE8119	SUE8120	S000048719	F-1392125032557
2469CEB4-8F32-4A14-97A8-E91FB92D8540	BNOG 63080	SNBPD 141782	SCTHA 812574	WEB2 - 15081
A26937	AAA11413-13C9-4B06-8FED-2DA0F13413D6	H 25447	35457	HE - 3380
126680	B/6919860	PAMLV 200016101797	PAMLV 200016101823	PAMT 200016101886
PAMT 200016101932	B/6919785	B/6919832	B/6919847	FW2534216
351180555	F3023	64001183	1073	E-73332
NQCJKP-I-0000060	A 2786	A 2788	FSSC49334	OVIKM 155955
F-1392125219555	D rex-20-040151978	OVIHE 112794	SCTH 454792	D MOZ-01-000522840
AAA1F94F-EEC5-4163-B9CC-0B59A908DD7C	1873	352186341	352186679	B - 18644
110006	53464	T141	89889	63999833
64022255	66070	HE - 3387	F-1392125421905	A 84753
AEROPUERTO2528	C 25831	H28790	OAX 351842177	631D7E9D-FA6A-458E-BF4D-3174A8E6997A
C 30568	H28811	OAX 351953973	AAA108AA-D7BB-4C5B-A4C4-3C3DA42FC775	010131498147
SC 1765	SC 1767	AFI 00478459	148681966	148946322
64020175	KKAY44267	FAC0000003662	F-1392125390135	SCTHB 308682
AAA1F67B-1989-4FB9-9A08-AF25B3A1D376	352696983	B - 18706	25232	25227
PFFABP 3169247	B 17213	352515043	F - 49083	63960745
5436	A 2787	A 2789	1072	FSSC49162
FSSC49335	OVIFE 105118	OVIFE 105119	OVIFE 105120	SCNUJ 137813
SCNUJ 137817	148501128	CLT-BC1177	GM 32501	GM 32505
N 26529	2524	PJIQZH-I-0000945	A 84851	149226409
AAA143A3-EC9C-4756-9390-2CC285053988	340264	150039-0	2525	2526





PAMT 200016167577	B/6973779	PAMT 200016254811	PAMLV 200016254831	S64346-15383
FW2546253	56081	1330	61864406	OVIMK 18432
57690	57599	57673	DC567-0001810	D MOZ-06-001013914
340265	4261	153338-0	149235707	41471684
41471415	147876839	F-1392124945469	41471580	41471161
1335	SCTBW 377018	B - 18366	A2667	A2687
F-1392125282378	FTMH - 10155	FTMH - 10160	893000	A 4751
69276	2517	F5868	PAMT 200016167577	2516
F5869	62559719	147236065	AAA113F6-67E5-4DE0-84FB-908146884E13	A 1668
2C3A7E85-316B-4EE7-AF5A-FEBF2B13F81B	149161488	CB2FC-0000616	149161488	352679231
B - 18670	110134	9982	C2E67E23-D700-430E-B330-FA28730FB571	TER-27413156
6945	FD 15371	RI 2328	2361	3040F6EB-AC08-442F-AD17-C501BFCDB393
FD 15415	352072435	FCC33 - 38241	BWA - 4538	SCTHB 308460
AFI 00479212	9983	AICM 12157	B757698E-0C06-4F6D-BE22-FA4755EB3761	6943
966	FD 15373	2329	2360	352526933
352527527	VIC - 4140	AC 158721	FD 15416	VIC - 4162
BHGZXT-I-0000074	BWA - 4537	AFI 00479214	9984	A839FA0D-B127-413B-BA24-9C0EF75ACECB
6944	FD 15372	2327	2359	222B186E-91D3-48A3-9304-7B0A8D83388A
68FF897B-F474-4FFF-BA36-AC76BDAF5105	FD 15411	352531265	352531809	AICM 12156
BWA - 4536	ZZAMCO-I-0000011	AFI 00479215	147937111	22037
T133	B - 18512	109618	68351	68356
68427	A11762	6726313	41642807	41642806
W 73812	JTLC 87561	054385	MRCLERMA 31555	MRCLERMA 31557
MRCLERMA 31558	A 41081	A 41160	TF33 - 16228	41620559
PAMT 200016250248	PAMT 200016250312	A8216	TF33 - 16223	TF33 - 16224
A 75170				

Vistos los antecedentes del expediente **CT-085-2021**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:





CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por la Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles, citada en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **número de folio de credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, domicilio, teléfono particular**; así como **datos bancarios** del proveedor como lo son: **institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza**.

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de **personas morales**, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es **el Sello digital del CFDI**, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor **es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales**, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

6. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:





"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "*

7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."*

"Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.*

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la





Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los **21 contratos y 556 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles** y la **Gerencia de Contabilidad**, de las que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de personas físicas y morales; lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciado Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Licenciado Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Joel Manríquez Novelo
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad,
en suplencia del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-085-2021.

